

Rad: 158424089001 2019-00034-00

Hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó solicitud de desistimiento a las medidas cautelares al correo institucional del Juzgado el día 12 de noviembre del año 2021 a las 8:41 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00034-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
EJECUTADO:	RAFAEL YAYA MELO.

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

De la petición:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de: *“...la medida cautelar solicitada el día 20 de octubre del año 2021 referente al embargo de dineros depositados en cuentas del banco Bancolombia y pertenecientes al aquí demandado, toda vez que por error involuntario se reiteró la misma solicitud”* conforme lo peticiona el Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, apoderado de la entidad ejecutante.

Consideraciones del Despacho.

Frente a la solicitud de desistimiento propuesto, el artículo 318 del C.G.P; invocado prescribe: **“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...”**
(...).

Como la solicitud de desistimiento reúne las exigencias del artículo en mención, sin necesidad de condenar en costas a la actora en razón a que no se materializó la medida cautelar solicitada; se procederá a decretar el desistimiento de la medida cautelar requerida el 20 de octubre del año 2021; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de medida cautelar solicitada a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la actora el día 20 de octubre del año 2021.

SEGUNDO: No condenar a la parte ejecutante en costas por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 003 FIJADO HOY 27-01-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01PrmPal.E.Jr.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

400253a87ecb463e8e1d456d26c92e991e354a698bb8b51858ea4da5e686d4b8

Documento generado en 26/01/2022 03:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>